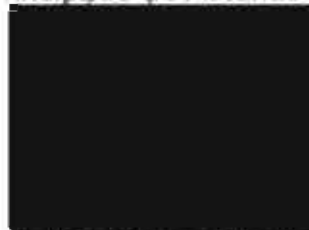


SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
N/EXpte.INF: 20/2019
S/REF.: O 1/2019
LCF/VCM

Le remito informe, elaborado por el Letrado de este Servicio, relativo al PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ADECUACIÓN DE ESPACIOS EN PLANTA PRIMERA Y CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD EN EL C.R.A. COROÑA, AULA DE CECEDA, NAVA.

Oviedo, 5 de marzo de 2019
El Jefe del Servicio Jurídico del
Principado de Asturias



Pablo Rodríguez Porrón



Informe N° 20/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Obras de construcción de adecuación de espacios en planta primera y cumplimiento de accesibilidad en el C.R.A. Coroña, aula de Ceceda, Nava (O 1/2019)

Consejería de Educación y Cultura

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares referenciado, a adjudicar mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, remitido por la Consejería de Educación y Cultura.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), y demás disposiciones de general aplicación, se realizan las siguientes **OBSERVACIONES**:

PRIMERA – CLÁUSULA 12 PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- La apelación a la adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 resulta confusa, debiendo tener presente que el *carácter especializado* no se predica en la letra a) de su apto. 3 de los equipos informáticos, sino de la contratación y en la medida en que el uso de medios electrónicos requiriera herramientas, dispositivos o formatos de archivo *específicos* que no estuvieran en general disponibles o no aceptaran los programas disponibles generalmente. Por lo demás y como indica el Informe 2/18 de la Junta de Contratación del Estado (Cuestiones sobre la tramitación electrónica de los procedimientos): *“...la conclusión es que a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2017 la regla general para la presentación de las ofertas es la utilización de los medios electrónicos, que sólo cede ante los casos tasados*

previstos en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, debiendo en cualquier caso justificarse la excepción de forma expresa, al exigirse que "los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos." (DA 15ª, apartado 3 y 4 in fine). Habrà de obrar por tanto semejante informe en el expediente si se pretende hacer uso de las previsiones de la citada disposición adicional. Véase en este sentido la Resolución nº 632/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Téngase además presente que tras la entrada en vigor del Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos (BOPA del 27), los distintos *registros* han sido sustituidos por éstas.

SEGUNDA - CLÁUSULA 13 CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- No reputamos acertada la fórmula utilizada para determinar el carácter anormalmente bajo de las ofertas habida cuenta de que, tal y como está redactado el apartado 2 de la cláusula, no se considerarían desproporcionadas cualesquiera de ellas que no superaran los 45 puntos en concepto de ampliación del plazo de garantía, por ínfimo que fuera el precio ofertado.

TERCERA.- CLÁUSULA 15 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Tratándose de un contrato de obra no parecen adecuados los medios materiales y el equipo técnico que se deralla en la letra b.3.2) en orden a considera alcanzada la solvencia técnica admitida para las empresas de nueva creación. En este sentido, el órgano de contratación debe determinar la solvencia mínima exigible para valorar si las licitadoras tienen la suficiente para ejecutar el contrato, pero referida a la "aptitud profesional" con carácter global de la empresa y no a la disponibilidad de los medios para la ejecución específica del concreto contrato, para los cuales se exige ya la adscripción de unos determinados medios en el apartado e) de la misma cláusula.

CUARTA.- CLÁUSULA 19 EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- En el apartado 7 se establece como obligación del contratista "*compatibilizar las obras con el uso docente*". Por lo tanto, afectando la ejecución de las obras a la impartición de la docencia en un colegio público al que asisten menores de edad, deberá valorar el órgano de contratación si procede exigir el certificado de antecedentes penales al personal adscrito a la ejecución del contrato de obras.

QUINTA.- CLÁUSULA 20 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. Debe revisarse la justificación del cumplimiento de la obligación de elaborar un Plan de accesibilidad, pues resulta incoherente con su virtualidad resolutoria (art. 211.1 f) LCSP) que se deriva de su consideración como *condición especial de ejecución* que su acreditación

quede en todo caso diferida a un momento posterior al de la ejecución de la prestación que constituye el objeto del contrato.

SEXTA.- ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA. Su denominación resulta confusa teniendo como tiene por objeto la ampliación del plazo de garantía además de la *oferta económica* en sentido estricto.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las Obras de construcción de adecuación de espacios en planta primera y cumplimiento de accesibilidad en el C.R.A. Corona, aula de Ceceda, Nava (O 1/2019) siempre que con carácter previo a la aprobación del pliego se atiendan las observaciones formuladas.

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Oviedo, a 4 de marzo de 2019

Luis Canal Fernández

Servicio de Contratación

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución de 2 de mayo de 2019

Resolución N° 3213
06/05/2019

Por la que se autoriza el gasto para la contratación de las obras de construcción de adecuación de espacios en planta primera y cumplimiento de accesibilidad en el C.R.A. Coroña, aula de Ceceda, Nava, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

REGISTRO RESOLUCIONES

Expte.: O-1/2019

Resolución N° 3213
06/05/2019

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente que se tramita para la contratación de la ejecución de las obras de construcción de adecuación de espacios en planta primera y cumplimiento de accesibilidad en el C.R.A. Coroña, aula de Ceceda, Nava, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas, de la Consejería de Educación y Cultura, se ha remitido propuesta de contratación que ha de regir la contratación de la ejecución de las obras de construcción de adecuación de espacios en planta primera y cumplimiento de accesibilidad en el C.R.A. Coroña, aula de Ceceda, Nava, con un plazo de ejecución de tres meses, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO: El presupuesto de licitación, asciende a un importe de doscientos ochenta y tres mil novecientos ochenta euros con treinta céntimos (283.980,30 €), IVA incluido, siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 49.285,84 €, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 14.06.422A.631.000 de los Presupuestos del Principado de Asturias de 2019

El presente proyecto está incluido dentro del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020

TERCERO: La necesidad de acometer la obra referenciada se justifica en cumplimiento de los fines de esta Consejería, y la naturaleza y extensión de las necesidades actuales ya que debe darse una adecuada respuesta tanto a la adecuación y cumplimiento de la normativa de accesibilidad como a la seguridad de los usuarios, que no debe verse comprometida por las patologías detectadas; encontrándose dicha contratación dentro de la previsión de programación de la actividad de contratación pública de la Consejería de Educación y Cultura.

CUARTO: Mediante Resolución del Consejero de Educación y Cultura, de fecha 30 de enero de 2019, se inicia el expediente de contratación para la ejecución de la obra referenciada mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, de la mencionada obra.

QUINTO.- Remitido al Servicio Jurídico el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación se recibe, con fecha 8 de marzo, en el Servicio de Contratación, informe de favorable del mismo, si bien incorporando ciertas observaciones que, tras ser valoradas por los respectivos servicios gestor y de contratación, son enteramente clarificadas e incorporadas tanto en la documentación preparatoria del expediente como en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) rector de la licitación en el sentido en que se detalla a continuación:

Si incorpora al expediente, en los términos requeridos por parte del Letrado, informe suscrito por el Secretario General Técnico de la Consejería justificando la excepción a la obligación de exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, por carecer el



Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

"Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020"

órgano de contratación al momento de la preparación del expediente de contratación, de equipos informáticos especializados y, por ello, mencionando dicha acreditación expresa en el pliego.

De acuerdo con lo informado, se procede a una modificación de la cláusula 13.2, relativa a las ofertas anormalmente bajas, ajustando la valoración de la oferta en su conjunto mediante un nuevo supuesto que delimitaría el precio a partir del cual una oferta estaría incurso en baja desproporcionada.

Respecto de las consideraciones, tercera, cuarta y quinta se precisa que las mismas deben obedecer a un mero error de lectura por parte del Letrado dado que al ser las mismas formuladas con ocasión de anterior informe emitido por ese Servicio Jurídico en un expediente similar (informe 351/2018), ya habían sido corregidas y se recogían en este pliego, en los términos que se detallan seguidamente:

Figura modificada la redacción referida a la solvencia exigible a las empresas de nueva creación en el sentido de que ésta venga determinada por la aptitud profesional: *Se entenderá que las empresas de nueva creación alcanzan la solvencia exigida si acreditan tener los medios personales y materiales que se consideran necesarios e imprescindibles para la realización de las obras de igual o análoga naturaleza a las del objeto del presente contrato. Dichos medios personales y materiales son los que se detallan a continuación:*

Se recoge ya en el apartado 5 de la Cláusula 19, como obligación del contratista a supervisar por el responsable del contrato, la obligación contractual esencial de adjuntar a dicho responsable, en el momento de la formalización del contrato, una declaración manifestando que le ha sido aportado por parte de todos los cada uno de los profesionales que adscriba a la ejecución del mismo, al inicio de su relación laboral, certificación negativa expedida por el Registro Central de delincuentes sexuales a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y en aras de la protección de los menores para poder compatibilizar la realización de las obras con el uso docente.

Igualmente, se había adecuado la verificación del modo de acreditar el cumplimiento de la obligación contractual esencial relativa a la presentación del plan de accesibilidad al plazo fin de ejecución del contrato.

Finalmente, respecto de la confusa denominación del Anexo I como "MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA", se sustituye por una nueva redacción recogiendo correctamente a los dos aspectos de valoración automática, oferta económica y ampliación del plazo de garantía.

SEXTO.- En fecha 20 de marzo de 2019 se somete a fiscalización la Propuesta de Resolución por la que se autoriza el gasto, se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación, para la contratación de la obra de referencia. En fecha 23 de abril de 2019 en virtud del artículo 57 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, la Intervención Delegada emite Nota de Reparación en el siguiente sentido: " *La fórmula de cálculo de los parámetros objetivos para apreciar que ofertas se encuentran en presunción de anormalidad de acuerdo con la cláusula 13.2 del PCAP va en contra de lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Establecer unos importes fijos que determinen el umbral económico de temeridad sin tener en cuenta el resto de ofertas solo sería posible cuando se presenta un único licitador. De otra forma, se desincentiva la realización de bajas presuponiendo a priori que no son posibles otros métodos de construcción, soluciones técnicas, innovaciones o ayudas de estado salvo los que han llevado al cálculo de presupuesto. Además, tampoco quedan justificados en el expediente los importes determinantes del umbral económico de temeridad, 15 o 20 por ciento del presupuesto en función de la valoración del*



Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

"Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020"

otro criterio de adjudicación, máxime cuando son más exigentes que lo previstos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas. Se deberían suprimir los dos importes fijos que establecen los umbrales económicos de temeridad y sustituirlos por otro criterio que tenga en cuenta la desviación de la oferta a valorar respecto al conjunto de las presentadas. Téngase en cuenta que el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público al regular las ofertas anormalmente bajas no habla de precios sino de ofertas y, significativamente, ordena que cuando el único criterio de adjudicación sea el precio el umbral de anormalidad se determinará "por referencia al conjunto de ofertas válidas".

SEPTIMO.- El reparo formulado por la Intervención Delegada es remitido el día 25 de abril de 2019 al órgano gestor para su valoración, recibándose del Servicio de Infraestructuras Educativas en fecha 29 de abril de 2019, nueva propuesta de contratación de las obras de construcción de adecuación de espacios en planta primera y cumplimiento de accesibilidad en el C.R.A. Coruña, aula de Ceceda, Nava, en la que se introducen las modificaciones pertinentes a efectos de que el nuevo expediente de contratación se ajuste a las observaciones formuladas en la nota de reparo, concretamente, se establecen nuevos supuestos que referidos a la oferta en su conjunto, permitan identificar ofertas anormales.

Asimismo, se elabora un nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares rector de esta contratación incluyendo las correcciones introducidas en la nueva propuesta de contratación

OCTAVO.- Sometida la propuesta de autorización del gasto y contratación a fiscalización, con fecha 2 de mayo de 2019 la Intervención Delegada fiscaliza el expediente de conformidad, documento contable n.º 1400002744

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los Consejeros son, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDO.- El artículo 21.1 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece que los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

TERCERO.- Asimismo, a los Consejeros corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019, en su relación con lo previsto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, la autorización de gastos por importe no superior a 300.000 € y la disposición de los mismos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

CUARTO.- El artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP) establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.



Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

"Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020"

En el apartado quinto del mencionado artículo se señala que la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación

QUINTO.- El artículo 117 de la LCSP, dispone que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

En su virtud.

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar un gasto por un importe de doscientos ochenta y tres mil novecientos ochenta euros con treinta céntimos (283.980,30 €), incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 49.285,84 euros, y que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.06.422A.631.000, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2019

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la presente contratación.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

En Oviedo a 2 de mayo de 2019

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA


Ddo.: César Alonso Megido



Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

"Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020"